

SUPLEMENTO. Tomo VI. Ejemplar 15. Primera Sección. Año 98. 16 de diciembre de 2015

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “BOSQUE LOS COLOMOS”

DIRECTORIO



Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza
Secretario General

Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez
Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Fernando Quezada Boyzo
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

Registro Nacional de Archivo Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 16 de diciembre de 2015

SUMARIO

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE
GUADALAJARA DENOMINADO "BOSQUE LOS
COLOMOS".....3

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO "BOSQUE LOS COLOMOS"

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2015, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se aprueba la reforma de la totalidad de los artículos del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Bosque Los Colomos", para quedar como a continuación se indica:

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO "BOSQUE LOS COLOMOS"

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.

1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Bosque Los Colomos", encargado de la administración y vigilancia del Área Natural Protegida bajo la categoría de manejo de Área Municipal de Protección Hidrológica; el cual tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión de recursos.
2. Se expide este ordenamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el artículo 37 de la

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como en el Capítulo III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Artículo 2.

- 1.** Para los efectos del presente ordenamiento debe entenderse por:
 - I.** Administración Municipal: Instancia ejecutiva a cargo del Presidente Municipal y sus dependencias auxiliares que se enuncian en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara;
 - II.** Administración: Ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección y preservación del Área Municipal de Protección Hidrológica del “Bosque Los Colomos”, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente;
 - III.** ANP Bosque Los Colomos: Área Natural Protegida municipal “Bosque Los Colomos”. El área Municipal de Protección Hidrológica “Bosque los Colomos”, conformada por la zona geográfica delimitada mediante decreto estatal 21856/LVIII/07, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el día 26 veintiséis de junio del año 2007; más las superficies con posibilidades de integración posterior;
 - IV.** Ayuntamiento: Órgano de Gobierno del Municipio;
 - V.** Comité Técnico-Ciudadano: Grupo multidisciplinario de especialistas en materia de salud ambiental, protección, conservación y manejo de recursos naturales, así como de representantes de organizaciones ambientalistas, asociaciones y líderes sociales; con carácter de consultivo;
 - VI.** Consejero: Integrante de la Junta de Gobierno;
 - VII.** Director: Director Ejecutivo del Área Municipal de Protección Hidrológica “Bosque Los Colomos”;
 - VIII.** Junta de Gobierno: Órgano de Gobierno del Organismo Descentralizado “Bosque Los Colomos”;
 - IX.** Manejo: Conjunto de políticas, estrategias, programas y regulaciones establecidas con el fin de determinar las actividades y acciones de conservación, protección, aprovechamiento sustentable, investigación, producción de bienes y servicios, restauración, capacitación, educación, recreación y demás actividades relacionadas con el desarrollo sustentable en el Área Municipal de Protección Hidrológica “Bosque Los Colomos”;
 - X.** Organismo: Organismo Público Descentralizado “Bosque Los Colomos”;
 - XI.** Plan Maestro: Instrumento rector de las intervenciones y actividades realizadas en el “Bosque Los Colomos”;
 - XII.** Presidente: Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo;
 - XIII.** Programa de Manejo: Instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Área Municipal de Protección Hidrológica “Bosque Los Colomos”;

- XIV. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático de Guadalajara;
- XV. SEMADET: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco;
- XVI. SIAPA: Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado; y
- XVII. Tesorero: Miembro de la Junta de Gobierno encargado de dar apoyo y supervisión a las finanzas del Organismo para la Administración del “Bosque Los Colomos” responsable de presentar el presupuesto de egresos y de ingresos de los ejercicios fiscales que corresponda.

Capítulo II

Del Organismo y la Administración de la ANP

Artículo 3.

1. El Organismo tiene como objetivos los siguientes:
 - I. Impulsar e implementar las acciones y estrategias requeridas para la preservación, restauración, conservación y protección del ANP;
 - II. Implementar proyectos y programas de educación ambiental;
 - III. Impulsar estrategias de comunicación encaminadas a promover la importancia y valores ambientales de las áreas verdes metropolitanas y en particular del ANP;
 - IV. La gestión, procuración y tutela de los recursos económicos propios y conseguidos mediante la participación federal, estatal, municipal y comunitaria tendientes a incrementar y mejorar su patrimonio;
 - V. Implementar las acciones necesarias para brindar servicios eco-turísticos a los visitantes del ANP, en donde sean compatibles la conservación del área con la recreación;
 - VI. Preservar y proteger la micro cuenca de Atemajac, así como los recursos naturales asociados a esta en el polígono que conforma el ANP bajo una política de conservación ambiental hidrológica; y
 - VII. Promover, facilitar y coordinar las actividades de investigación que generen información sobre la situación actual de los aspectos bióticos, ecológicos, abióticos, sociales, culturales, económicos e históricos del ANP.

Artículo 4.

1. En la administración de la ANP, se debe adoptar:
 - I. Las políticas, reglamentos, lineamientos, mecanismos institucionales, programas, y acciones destinadas a la consecución de los fines para los que fue creada el área, los cuales deberán ser realizados, revisados y autorizados por la Junta de Gobierno;
 - II. Las mejores prácticas administrativas que permitan la eficacia y eficiencia en la operación y manejo sustentable del ANP;
 - III. Las acciones y estrategias encaminadas a contar con el financiamiento requerido para la operación, manejo y conservación del ANP;

- IV. Las estrategias requeridas para promover la participación entre los distintos niveles de gobierno, así como la concertación de acciones con los sectores público, social y privado que permitan alcanzar los objetivos del organismo; y
- V. Las acciones tendientes a impulsar la capacitación y actualización constante del personal que labora para el organismo.

Artículo 5.

1. Cualquier actividad que se pretenda realizar en el ANP “Bosque Los Colomos” está sujeta a los usos permitidos en el decreto número 21856/LVIII/07 que la creó, en el Programa de Manejo del Área y en su Plan Maestro, sin perjuicio de la aplicación de los demás ordenamientos legales aplicables.

Capítulo III De la Estructura del Organismo

Artículo 6.

1. Para la realización de sus objetivos y la ejecución de sus atribuciones, el organismo contará con las siguientes instancias:
 - I. La Junta de Gobierno;
 - II. La Dirección Ejecutiva; y
 - III. La Tesorería.

Artículo 7.

1. La Junta de Gobierno es un cuerpo colegiado y la máxima autoridad del organismo y se conforma por los siguientes consejeros:
 - I. Un Presidente;
 - II. El regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente del Ayuntamiento;
 - III. El regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos del Ayuntamiento;
 - IV. El titular de la Sindicatura del Ayuntamiento;
 - V. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Cambio Climático de Guadalajara;
 - VI. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco;
 - VII. Un representante del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado; y
 - VIII. Cuatro miembros del Comité Técnico-Ciudadano.
2. La Junta de Gobierno debe contar con un Secretario Técnico, quien fungirá como auxiliar del Presidente de la misma.
3. La Sindicatura del Ayuntamiento debe designar a un abogado o licenciado en derecho, quien dará seguimiento, atenderá e informará a la Junta de Gobierno bimestralmente el estado procesal en el que se encuentran los asuntos jurídicos y administrativos que guardan relación con el “Bosque Los Colomos”.
4. El cargo de Consejero es honorífico por lo que no se percibe remuneración económica por el mismo y no existe relación laboral entre quien lo ocupa y el

organismo; el ejercicio del cargo corresponde al periodo igual al de la administración municipal en que fue designado.

5. El Secretario Técnico es designado por la Junta de Gobierno a propuesta del Director Ejecutivo.

Artículo 8.

1. Los consejeros son sustituidos en sus ausencias temporales por los suplentes que al efecto se designen previamente por escrito.
2. Los regidores deben ser suplidos por un regidor designado por la comisión que representan.
3. El Comité debe elegir y designar de entre sus miembros, a los titulares y suplentes correspondientes para formar parte de la Junta de Gobierno.

Artículo 9.

1. La remoción de los consejeros procede cuando se incurra en una de las siguientes causas:
 - I. Encontrarse en los supuestos previstos en este ordenamiento que impidan ser consejero;
 - II. Contar con tres faltas consecutivas a las sesiones sin justificación a criterio de la Junta de Gobierno;
 - III. Incurrir en desacato a una instrucción de la Junta de Gobierno;
 - IV. Llevar a cabo alguna acción legal o material que comprometa la integridad territorial de la ANP, al organismo, sus empleados o los visitantes; o
 - V. Ejercer acciones que signifiquen algún quebranto en las finanzas o patrimonio del organismo.
2. De la remoción que proceda o de una renuncia al cargo, debe notificarse al Presidente Municipal, para que este proceda a la designación de un nuevo Consejero.

Artículo 10.

1. Se encuentran impedidos para ocupar el cargo como consejeros del organismo las siguientes personas físicas o los representantes de las personas jurídicas:
 - I. Que se encuentren en conflicto de intereses con los objetivos del organismo o la integridad de la ANP;
 - II. Que tengan litigios en contra el organismo o alguno en donde se afecte a la ANP; y
 - III. Las personas que hayan sido inhabilitados para ejercer o desempeñar un empleo o cargo en el servicio público.

Artículo 11.

1. El Comité Técnico–Ciudadano se conforma por 14 catorce representantes que por su objeto de participación deben seleccionarse de la siguiente forma
 - I. 7 especialistas técnicos ambientales;
 - II. 7 ciudadanos derivados de la siguiente representación:
 - a) 3 representantes de organizaciones civiles o líderes sociales;
 - b) 1 representante de la Cámara Nacional de Comercio; y
 - c) 3 representantes de las asociaciones vecinales e instituciones colindantes con la ANP.

Artículo 12.

1. La Tesorería del organismo es una instancia unipersonal cuya titularidad es designado por la Junta de Gobierno y que es auxiliada en sus funciones por la Secretaría Técnica de la Junta y por la Dirección Administrativa para el cumplimiento de sus obligaciones.

Capítulo IV De la Instalación de la Junta de Gobierno

Artículo 13.

1. El Presidente de la Junta de Gobierno es designado por el Ayuntamiento de entre una terna de candidatos que el Presidente Municipal propone a su consideración.

Artículo 14.

1. Para la integración del Comité Técnico-Ciudadano, corresponde al Presidente Municipal llevar a cabo una convocatoria pública para la designación de los especialistas y candidatos más destacados interesados en participar en el mismo y apegándose al perfil elaborado por la Junta de Gobierno para la selección.
2. Las propuestas se harán llegar a la Junta de Gobierno del organismo, misma que elegirá y el Presidente de la Junta de Gobierno realizará la invitación a integrar el Comité. Una vez instalado, cualquier modificación en sus integrantes deberá ser validada por la Junta de Gobierno.
3. Para el caso en que se declare desierta la convocatoria señalada en el párrafo primero, la Junta de Gobierno en base a los perfiles formulados propondrá a los candidatos que considere más destacados, someterá a votación la selección en el seno de la misma y el Presidente de la Junta de Gobierno realizará la invitación directamente.
4. El Presidente Municipal puede considerar en su caso, proponer al Pleno del Ayuntamiento la ratificación de uno o varios de los consejeros del Comité Técnico-Ciudadano de la administración que termine, los cuales en su caso deberán manifestar por escrito su intención de continuar en el cargo para el caso de los especialistas o líderes, o acreditar la ratificación de la asociación, cámara o institución que representen.

Artículo 15.

1. Tratándose del cargo de los consejeros con carácter técnico el Ayuntamiento debe procurar que dichas designaciones recaigan en especialistas destacados en el conocimiento del manejo y conservación de recursos naturales, educación ambiental, derecho, bosques urbanos, áreas naturales protegidas y salud ambiental.
2. Tratándose del cargo de los consejeros con carácter social, el Ayuntamiento debe procurar que respecto de las asociaciones civiles o los líderes, el cargo recaiga preferentemente en los que cuenten con reconocida trayectoria en acciones relacionadas con la protección y mejora del ambiente, en temas afines a áreas naturales protegidas o a la educación y salud ambiental, y

tratándose de las asociaciones vecinales e instituciones, éstas sean las debidamente constituidas y avecindadas colindantes con la ANP.

Capítulo V

De las Sesiones de la Junta de Gobierno y los Comités

Artículo 16.

1. Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los consejeros del cuerpo colegiado de que se trate, para que las sesiones que fueron debidamente convocadas cuenten con el quórum requerido y los acuerdos tomados en ellas tengan la validez legal necesaria; invariablemente deben encontrarse presentes para estos fines el Presidente y el Secretario Técnico del mismo.
2. Para los efectos del quórum de las sesiones el Secretario Técnico no debe ser contabilizado.
3. En las sesiones todos los consejeros tienen derecho a voz y voto, el Secretario Técnico solo tiene derecho a voz.
4. Los acuerdos y resoluciones se toman por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 17.

1. La notificación de la convocatoria a una sesión debe llevarse a cabo con al menos con 72 setenta y dos horas de anticipación en el caso de ser ordinaria con al menos con 24 veinticuatro horas de anticipación en el caso de ser extraordinaria.
2. En todas las convocatorias a sesión debe darse a conocer a cada uno de los consejeros el orden del día respectivo en donde se relacionen el o los asuntos que se pondrán a su consideración y la información necesaria adjunta.

Artículo 18.

1. De cada sesión debe elaborarse un acta en la cual se asientan las condiciones de modo, tiempo y lugar de su desahogo debiendo señalar invariablemente la asistencia, el orden del día y los acuerdos y resoluciones tomados en la misma.
2. Las actas deben ser presentadas para la aprobación del cuerpo colegiado correspondiente en la sesión inmediata siguiente respectiva, salvo que se otorgue una prórroga para esos fines en la sesión misma.
3. Las actas deben ser firmadas por los consejeros que participaron en ella y su Secretario Técnico.

Capítulo IV

De las Atribuciones

Artículo 19.

1. Corresponde al Ayuntamiento ejercer la vigilancia, enlace y supervisión sobre el organismo para la coordinación estratégica y la evaluación del desempeño institucional y de sus resultados, la cual consiste en el análisis de los resultados obtenidos por los indicadores e índices de gestión que se establezcan a tal fin y que son aplicados a los programas, proyectos o servicios prestados.

2. La vigilancia, enlace y supervisión no debe vulnerar la autonomía de gestión del organismo ni dejar de considerar su obligación a llevar a cabo una estricta rendición de cuentas al Ayuntamiento.
3. El resultado de la evaluación del desempeño institucional tiene incidencia en la asignación presupuestaria del organismo de conformidad con la normativa municipal aplicable.

Artículo 20.

1. Son atribuciones del Organismo las siguientes:
 - I. La administración y manejo del ANP;
 - II. Determinar la utilización de los diversos espacios del ANP, de conformidad a su Plan Maestro y regular las prácticas, las actividades y el comportamiento de usuarios, concesionarios y todas las personas que visitan, trabajan o realizan cualquier actividad dentro de los límites de la misma;
 - III. Custodiar y aumentar el patrimonio natural, económico, edificado e intangible del ANP conforme al Plan Maestro;
 - IV. Celebrar los actos jurídicos que exija el cumplimiento de los objetivos del Organismo; y
 - V. Ejercer las acciones legales conducentes para la defensa y la protección material y la denuncia por danos de los bienes propiedad del organismo y los correspondientes al ANP.

Artículo 21.

1. Son obligaciones de la Junta de Gobierno:
 - I. La administración y manejo del ANP;
 - II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia que le compete;
 - III. Sesionar una vez al mes de manera ordinaria y las veces necesarias de manera extraordinaria, conforme al presente ordenamiento;
 - IV. Asentar sus acuerdos en actas;
 - V. Presentar al Ayuntamiento un informe anual sobre su gestión, sobre el estado del ANP, la situación financiera, los litigios, y el estado de la administración del organismo;
 - VI. Atender las recomendaciones del Ayuntamiento en todo lo relacionado con la administración y manejo del ANP;
 - VII. Dar las facilidades y colaborar para la realización de una auditoría anual por parte de la administración municipal;
 - VIII. Establecer medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las acciones de conservación de la ANP;
 - IX. Difundir las acciones que se realizan dentro del ANP;
 - X. Verificar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, de contratación y pago de personal;
 - XI. Establecer las políticas internas afines a sus objetivos;
 - XII. Implementar programas para la obtención de fondos y en su caso reinvertir sus ingresos para destinarlos a realizar obras necesarias para

- mejorar instalaciones, servicios, programas educativos, de capacitación o acciones relacionadas con sus objetivos;
- XIII.** Aprobar en su caso la integración de comisiones especiales de entre sus miembros;
 - XIV.** Evaluar el desempeño del Director Ejecutivo; y
 - XV.** Promover y apoyar la realización de investigaciones necesarias para incrementar el conocimiento que ayude a recuperar, conservar y manejar de manera adecuada el ANP.
- 2.** Son facultades de la Junta de Gobierno:
- I.** Designar al Director Ejecutivo del organismo;
 - II.** Remover de su cargo a los consejeros que incurran en las faltas previstas en el presente ordenamiento;
 - III.** Revisar y, en su caso, aprobar lineamientos y dar seguimiento a los proyectos del ANP, relativos a la conservación y manejo de este, la administración y la operación del mismo;
 - IV.** Procurar apoyos externos para la conservación, operación y manejo del mismo;
 - V.** Promover la participación social, para involucrar a diversos sectores y población en general en la conservación del ANP;
 - VI.** Aprobar en su caso la adjudicación y ejecución de obra pública, de adquisiciones, de concesión, de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, así como el manejo y disposición de los bienes contenidos en los almacenes, activos y demás recursos materiales y financieros pertenecientes al organismo;
 - VII.** Aprobar en su caso la normatividad interna del organismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara;
 - VIII.** Ratificar al Director Ejecutivo con base en las evaluaciones que realice a los informes anuales que rinda.
 - IX.** Evaluar y establecer las directrices sobre los proyectos y actividades que se realizan dentro del ANP;
 - X.** Tomar las decisiones relativas a las actividades que se llevan a cabo dentro del ANP;
 - XI.** Analizar y en su caso aprobar:
 - a)** La normatividad interna del organismo que permita la operación y manejo eficaz, justo, apegado a derecho y conveniente a los objetivos del ANP y en su caso estudiar, analizar las modificaciones conducentes, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 76 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara;
 - b)** Los Programas Operativos Anuales;
 - c)** El presupuestos de ingresos y egresos del organismo y sus modificaciones;
 - d)** El Plan Maestro con sus respectivos componentes;
 - e)** El Programa de Manejo del Área Municipal de Protección Hidrológica y su actualización correspondiente a cada cinco años;
 - f)** El Manual de Organización y Procedimientos;

- g) La reglamentación interna relacionada con la adquisiciones bienes, servicios y obra pública;
 - h) El organigrama y las plazas que lo conforman y los perfiles que permitan cumplir con los objetivos del organismo;
 - i) El tabulador salarial y la política de prestaciones al personal, así como los aumentos correspondientes;
 - j) Las propuestas de nombramientos o la remoción de personal del organismo en los términos legales aplicables;
 - k) La celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus objetivos;
 - l) La adquisición por cualquier título jurídico de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines;
 - m) Los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal del organismo, así como el cierre programático, de acuerdo a la ley estatal en materia de fiscalización y a la normatividad interna aplicable; y
 - n) Los viajes que tenga que realizar cualquier Consejero, el Director Ejecutivo y otros trabajadores del organismo, así como los gastos que deban erogarse con motivo de estos;
- XVI.** Analizar y aprobar en su caso las medidas necesarias para crear, delimitar, modificar o suprimir el uso de espacios físicos e instalaciones del ANP o de sus servicios complementarios; y
- XVII.** Invitar a especialistas relacionados con la materia de sus objetivos para emitir su opinión en temas específicos que les consulte.

Artículo 22.

1. Son obligaciones de los consejeros, las siguientes:
 - I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta de Gobierno y permanecer durante las mismas, salvo causas de fuerza mayor; y
 - II. Cumplir con las comisiones unitarias, colegiadas, permanentes o temporales que la Junta de Gobierno les asigne.
2. Los consejeros tienen derecho participar en las sesiones e intervenir en las discusiones que se generen dentro de las sesiones ejerciendo su derecho a voz y voto.

Artículo 23.

1. Son obligaciones del Presidente del Cuerpo Colegiado de que se trate, además de las que le son propias como Consejero, las siguientes:
 - I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de su cuerpo colegiado;
 - II. Desahogar el orden del día de las sesiones;
 - III. Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interno que regule el procedimiento para la designación del director, su evaluación y el perfil del cargo;
 - IV. Ser el enlace entre el Órgano de Gobierno que preside y el resto de las entidades dentro del organismo; y

- V. Ser el representante del cuerpo colegiado que preside para los efectos legales y administrativos conducentes.
2. El Presidente tiene derecho, además de los que le son propios como Consejero, a proponer a su cuerpo colegiado la creación de los comités subcomités o comisiones necesarios para sus funciones y fines.

Artículo 24.

1. Son obligaciones del Tesorero las siguientes:
 - I. Supervisar la administración y manejo contable del organismo;
 - II. Supervisar la elaboración y dar el visto bueno antes de ser sometidos a la aprobación de la Junta de Gobierno los presupuestos de ingresos y egresos del organismo;
 - III. Proponer estrategias para mejorar la eficiencia y transparencia en el manejo y administración contable del organismo;
 - IV. Proponer a la Junta de Gobierno los procedimientos necesarios para la planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;
 - V. Presentar a la Junta de Gobierno los estados financieros mensuales, semestrales y anuales respectivos; y
 - VI. Custodiar los fondos y valores del organismo, así como verificar el cumplimiento de las auditorías que se le practiquen al mismo.

Artículo 25.

1. Son obligaciones del Secretario Técnico las siguientes:
 - I. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión;
 - II. Pasar lista de asistencia a los consejeros;
 - III. Elaborar el orden del día de cada sesión;
 - IV. Citar a los consejeros a las sesiones correspondientes;
 - V. Dar seguimiento a los acuerdos emanados por el cuerpo colegiado correspondiente; y
 - VI. Integrar y guardar los archivos inherentes a su función y el cuerpo colegiado al que asiste.

Artículo 26.

1. El Comité Técnico-Ciudadano, en materia técnico científica tiene las siguientes atribuciones:
 - I. Proporcionar las herramientas técnicas y científicas para la toma de decisiones a la Junta de Gobierno;
 - II. Analizar las estrategias de conservación y manejo del ANP, hacer observaciones y emitir recomendaciones a la Junta de Gobierno;
 - III. Asesorar permanentemente a la Junta de Gobierno y al Director Ejecutivo en las mejores prácticas de manejo y conservación de los recursos naturales del ANP; y
 - IV. Presentar proyectos relacionados a temas ambientales, educativos y sociales afines al ANP.
2. El Comité Técnico-Ciudadano, en materia social tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, recomendar y hacer observaciones a los programas y proyectos que se realicen en el ANP “Bosque Los Colomos”;
 - II. Presentar proyectos e impulsar medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las acciones de conservación y protección del ANP “Bosque Los Colomos” y dar cumplimiento a sus objetivos;
 - III. Hacer observaciones y recomendaciones sobre el Programa Operativo Anual y su presupuesto, las evaluaciones periódicas que se realicen, a la actualización del Plan Maestro y del Programa de Manejo;
 - IV. Promover y encauzar la participación social en las actividades de conservación y restauración del ANP “Bosque Los Colomos” y sus zonas de influencia, en coordinación con la Dirección Ejecutiva;
 - V. Presentar por medio de su Presidente a la Junta de Gobierno y al Director Ejecutivo los informes, recomendaciones y observaciones que en virtud de sus atribuciones desarrolle;
 - VI. Participar en la elaboración de diagnósticos o de investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación del ANP “Bosque Los Colomos”; y
 - VII. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para las actividades y proyectos de manejo, conservación y restauración del área.
3. Los consejeros del Comité intervendrán en su función en el ámbito y materia para el cual designados.

Artículo 27.

1. Son obligaciones del Director Ejecutivo las siguientes:
 - I. Administrar y manejar el ANP;
 - II. Operar y ejecutar los acuerdos que la Junta de Gobierno le instruya;
 - III. Coordinar la actualización de los componentes que así lo requieran del Plan Maestro y presentarla a la Junta de Gobierno para su revisión y aprobación;
 - IV. Representar al organismo judicial y extrajudicialmente;
 - V. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno los Planes y el Programa Operativo Anual, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del organismo;
 - VI. Realizar toda clase de actos jurídicos y administrativos necesarios para la conservación, operación y manejo del ANP, ajustándose en todo caso a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
 - VII. Proponer a la Junta de Gobierno los siguientes instrumentos:
 - a) Manual de Organización y Procedimientos;
 - b) Programa de Manejo del ANP;
 - c) Plan Maestro;
 - d) Programa Operativo Anual;
 - e) Evaluación del POA vigente a su conclusión; y
 - f) La reglamentación interna del organismo en sus distintas áreas y materias de competencia.
 - VIII. Formular en coordinación con el Tesorero los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos y proponerlos a la Junta de Gobierno a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal a ejercer;

- IX. Rendir informe general anual a la Junta de Gobierno, dentro del primer bimestre del año inmediato siguiente al del informe;
- X. Proponer a la Junta de Gobierno la plantilla del personal del Organismo, de acuerdo a las necesidades para el correcto funcionamiento del organismo, asignaciones presupuestales y con apego a la normatividad correspondiente;
- XI. Recabar la información y los elementos estadísticos que reflejen el estado de la ANP;
- XII. Presentar bimestralmente a la Junta de Gobierno el informe de las actividades del organismo; y
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno la designación o remoción de los empleados del organismo, observando lo dispuesto en la normatividad laboral correspondiente.

Capítulo VIII De la Dirección

Artículo 28.

1. La Junta de Gobierno, para el nombramiento del Director Ejecutivo, se sujetará al siguiente procedimiento:
 - I. Después de revisar y autorizar el perfil requerido, publicará la convocatoria respectiva en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado, en la página Web del “Bosque Los Colomos”, con la finalidad de que las personas interesadas en participar a ocupar el cargo se puedan registrar;
 - II. Las propuestas recibidas serán revisadas por la Junta de Gobierno y conforme a las consideraciones y evaluación de los candidatos se propondrá una terna; y
 - III. Dicha terna será sometida a votación de la Junta de Gobierno, quien designará de entre los candidatos propuestos a quien ocupará el cargo de Director Ejecutivo del ANP “Bosque Los Colomos”.

Artículo 29.

1. Para ser Director Ejecutivo se requiere:
 - I. Tener grado de maestría o equivalente en áreas del conocimiento tales como: Ciencias Ambientales, Hidrología, Biología, o Manejo Forestal;
 - II. Haber desempeñado tareas profesionales que denoten compromiso y conocimiento en las Ciencias Ambientales, Sociales, Administrativas o Forestales, de por lo menos ocho años anteriores a su registro;
 - III. Demostrar experiencia en trabajo de campo relacionado con el manejo y conservación de recursos naturales en áreas naturales protegidas, bosques urbanos y/o en espacios recreativos culturales afines al ANP “Bosque Los Colomos”;
 - IV. No haber sido condenado por delito doloso;
 - V. No haber contendido para un cargo de elección popular, o ejercido alguno, durante los seis años anteriores al día de su registro;

- VI. No haber ocupado el cargo de director en el ANP “Bosque Los Colomos” previamente; y
- VII. Los candidatos deberán acreditar tener capacidad de coordinación y organización de grupos de trabajo, conocimientos de la región del área de protección, de legislación ambiental y de actividades con el manejo y conservación de recursos naturales, capacidad de gestión política en escenarios potencialmente conflictivos así como capacidad de planeación centrada en resultados, ejecución eficiente de recursos y efectividad para logros.

Artículo 30.

1. La remoción del cargo del director debe ser una causal de rescisión o terminación de la relación laboral contractual prevista en el contrato respectivo y que se precisara como resultado de las evaluaciones de su actividad por parte de la Junta de Gobierno, en las que se compruebe lo siguiente:
 - I. Que no cumplió con los resultados esperados e inherentes a su cargo;
 - II. Por incurrir en desacato a la Junta de Gobierno;
 - III. Por incurrir en alguna falta administrativa grave o en comportamientos que comprometan la integridad territorial de la ANP;
 - IV. Por actos que signifiquen algún quebranto en las finanzas o patrimonio del organismo; y
 - V. Por actos que pongan en riesgo la seguridad de visitantes usuarios de la ANP.

Capítulo IX

Adquisiciones de Bienes y Servicios y Contratación de Obra Pública

Artículo 31.

1. Para la programación, tramitación, obtención, adjudicación y control de las adquisiciones de bienes muebles y servicios, arrendamientos y enajenaciones que requiera el organismo así como para la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, rehabilitación y control de la obra pública, y de los servicios relacionados con la misma, con cargo total o parcial a sus fondos deben realizarse con base en la reglamentación interna que emita la Junta de Gobierno tomando como base los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación.
2. En tanto no se emita la reglamentación respectiva, la Junta de Gobierno fungirá como una comisión para la adquisición de bienes, servicios y contratación de obra, siguiendo los procedimientos y disposiciones aplicables contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento de Guadalajara en la materia que corresponda.

Capítulo X Del Patrimonio del Organismo

Artículo 32.

1. El patrimonio del organismo se integra por:
 - I. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;
 - II. Los bienes muebles e inmuebles que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal le destinen;
 - III. Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal para el cumplimiento de sus objetivos;
 - IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de instituciones públicas o privadas y personas físicas o jurídicas;
 - V. Los rendimientos y las recuperaciones que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren los anteriores, así como los bienes o recursos que por cualquier otro título adquiera;
 - VI. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen en los términos de la ley que regula la administración pública municipal;
 - VII. Todos los derechos y obligaciones del organismo que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria; y
 - VIII. En general, los demás bienes, derechos, ingresos, que obtenga por cualquier título.

Capítulo XI De la Auditoría y Vigilancia del Organismo

Artículo 33.

1. El Gobierno Municipal de Guadalajara, a través de su Secretaría de la Contraloría, llevará a cabo la revisión y vigilancia del ejercicio anual de los recursos financieros y patrimoniales del organismo a efecto de verificar que el ejercicio, uso y destino de los fondos, bienes y valores del descentralizado se realicen con transparencia y legalidad, garantizando que los procesos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.
2. Para tales efectos, la Secretaría de la Contraloría designará un auditor a cargo del despacho de los siguientes asuntos:
 - I. Practicar visitas anuales de inspección a efecto de constatar que el ejercicio del gasto del organismo sea congruente con las partidas del presupuesto de egresos autorizados por la Junta de Gobierno;
 - II. Vigilar que se cumplan estrictamente las normas de control y fiscalización aplicables al organismo;
 - III. Supervisar que se dé cumplimiento a los procedimientos aprobados por la Junta de Gobierno en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores del organismo;
 - IV. Dar a conocer a la Junta de Gobierno las bases generales para la realización de auditorías;

- V. Realizar auditorías, visitas, inspecciones, informes, evaluaciones, revisar libros y documentos del organismo, siempre que se involucren fondos condicionados o valores públicos del municipio, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;
- VI. Constatar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, de contratación y pago de personal, de contratación de servicios, de obra pública, de adquisiciones, de arrendamientos, de conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como del manejo y disposición de los bienes contenidos en los almacenes, activos y demás recursos materiales y financieros pertenecientes al organismo;
- VII. Aconsejar previamente a su expedición sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que se elaboren en el organismo; y
- VIII. Revisar la contabilidad así como los estados financieros respecto de los subsidios otorgados por el municipio al organismo.

Capítulo XII De los Empleados del Organismo

Artículo 34.

- 1. El organismo contará con el personal directivo, administrativo, operativo y técnico que sea necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos, sujetando las relaciones laborales respectivas entre el organismo y sus empleados a las leyes de la materia.
- 2. Los cargos del personal directivo, administrativo, operativo y técnico necesarios para el funcionamiento del organismo serán remunerados y por lo tanto, los recursos para el pago de sueldos deberán contemplarse dentro del presupuesto ordinario del mismo.

Capítulo XIII Manual de Organización y Procedimientos del Organismo

Artículo 35.

- 1. El Manual de Organización y Procedimientos que expida la Junta de Gobierno deberá versar sobre la materia correspondiente a:
 - I. La estructura orgánica y administrativa del organismo;
 - II. Los procedimientos para la presentación de proyectos, de planes y programas frente al Ayuntamiento cuando su financiamiento provenga de este;
 - III. El resguardo del patrimonio del organismo;
 - IV. Los procedimientos necesarios para la planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, patrimonio, fondos y valores del organismo;

- V. La descripción de puestos, perfiles y funciones específicas de las unidades técnicas y de administración auxiliares de la Dirección Ejecutiva;
- VI. El control de recursos humanos y materiales;
- VII. La seguridad y vigilancia del patrimonio del organismo; y
- VIII. Todo lo referente a aquellos elementos que sean parte de las funciones inherentes al organismo.

Capítulo XIV De la Extinción del Organismo

Artículo 36.

1. La disolución del organismo habrá de llevarse a cabo observando las mismas formalidades que fueron atendidas para su creación.
2. Previo a la disolución del organismo, la Secretaría de la Contraloría llevará a cabo una auditoría integral del mismo, informando de su resultado al Ayuntamiento.
3. Para la disolución del organismo, la Junta de Gobierno, debe dar cumplimiento a todas las obligaciones contraídas con terceros y presentar un informe íntegro al Ayuntamiento.

Artículo 37.

1. La entrega formal del patrimonio del organismo al Ayuntamiento, no exime de responsabilidad a quienes debieron llevar a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación.
2. En cualquier caso, determinada la disolución del organismo, el patrimonio constituido a favor de este, pasará de manera íntegra a formar parte del patrimonio de propiedad municipal sujeto al régimen de dominio público e integrado bajo dicho concepto al registro de bienes municipales.

Artículos Transitorios

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor una vez publicado en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El Director en funciones en el organismo a la fecha de expedición del presente ordenamiento, debe estar a lo dispuesto en su relación laboral contractual con el Organismo, sin que esto se constituya como impedimento para que sea tomando en consideración para el cargo en la administración pública municipal siguiente.

Tercero. Remítase un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Bosque los Colomos", a los 30 días del mes de septiembre del año 2015.

(Rúbrica)

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO J. JESÚS LOMELÍ ROSAS
SECRETARIO GENERAL